



# **BOLETIN INFORMATIVO**

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 mediante la cual se establecen los porcentajes de retención de impuesto a la renta.

Artículo Único. Efectúense las siguientes reformas en el artículo 2 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 346, de 2 de octubre de 2014:

## Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003146 (1 de diciembre de 2015)

### **Artículos Modificados**

1) En el numeral "2. **Sujetos a Retención del 1%**" sustitúyase el literal "d)" por el siguiente:  
"d) Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal. En caso de adquisición de bienes muebles de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal, se aplicará el porcentaje de retención previsto en este numeral **independientemente de que se emita factura o liquidación de compra de bienes o prestación de servicios**. No estará sujeta a retención la compra de combustible, ni aquellos pagos sobre los que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.  
Adicionalmente se exceptúan los pagos por concepto de adquisición local de banano a productores, al encontrarse dichos pagos sujetos al porcentaje de retención establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación; no así los pagos por la adquisición local de la fruta a personas distintas de productores de banano en cuyo caso aplica el porcentaje de retención establecido en el presente numeral;"

2) En el numeral "3. **Sujetos a Retención del 2%**" elimínese el segundo inciso del literal "c)".

3) Sustitúyase el literal "c)" del numeral "4. **Sujetos a Retención del 8%**" por el siguiente:  
"Los realizados a notarios por las actividades inherentes a su cargo;

### **Comentario**

Con la Resolución 787 las Liquidaciones de Compra, incluidas las de productos de origen Agrícola, Avícola, Pecuario, Cunícola, Bioacuático y Forestal, tenían que someterse al 2% (por ser sin facturas). Con la resolución 3146 las Liquidaciones de Compra que se hagan por estos concepto se aplicará la Retención del 1%.

## Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 (2 de octubre de 2014)

### **Artículos Anteriores**

d) Adquisición de todo tipo de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático y forestal. Se exceptúan la compra de combustible, y aquellos que la normativa tributaria vigente lo establezca de manera expresa.

Adicionalmente se exceptúan los pagos por concepto de adquisición local de banano a productores, al encontrarse dichos pagos sujetos al porcentaje de retención establecidos en la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de Aplicación; no así los pagos por la adquisición local de la fruta a personas distintas de productores de banano en cuyo caso aplica el porcentaje de retención establecido en el presente numeral.

c) Los ingresos por concepto de intereses, descuentos y cualquier otra clase de rendimientos financieros generados por préstamos, cuentas corrientes, certificados financieros, pólizas de acumulación, depósitos a plazo, certificados de inversión, avales, fianzas y cualquier otro tipo de documentos similares, sean éstos emitidos por sociedades constituidas o establecidas en el país, por sucesiones indivisas o por personas naturales residentes en el Ecuador.  
Aquellos generados por la enajenación ocasional de acciones o participaciones, no están sujetos a esta retención. Las ganancias de capital no exentas originadas en la negociación de valores no estarán sometidas a retención en la fuente de impuesto a la renta, sin embargo los contribuyentes harán constar tales ganancias en su declaración anual de impuesto a la renta global:

c) Los realizados a notarios y [registradores de la propiedad y mercantiles](#), por sus actividades notariales y [de registros](#).